



**ACTA DE LA REUNIÓN TELEMÁTICA DE LA COMISIÓN DELEGADA DE LA
REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE VOLEIBOL, CELEBRADA
EL DÍA 25 DE MAYO DE 2020**

Asistentes

Don Agustín Martín Santos
PRESIDENTE

Don Roberto Melián Santana
FEDERACIÓN CANARIA DE VOLEIBOL

Doña María Isabel Zamora Gómez
FEDERACIÓN CATALANA DE VOLEIBOL

Don Felipe Pascual Bernáldez
FEDERACIÓN MADRILEÑA DE VOLEIBOL

Don Antonio María Sangrador Espegel
FEDERACIÓN DE VOLEIBOL DE CASTILLA Y LEÓN

Don José Antonio Valladares López
REPRESENTANTE DEL CD AULE

Doña Carmen Gayá García
REPRESENTANTE DEL CV PÓRTOL

Don Carlos Ranera González
REPRESENTANTE DEL CV. TERUEL

Don Fernando Gutiérrez Díaz
REPRESENTANTE DEL CV. TEXTIL SANTANDERINA

Don Eloy Mahía Pérez
REPRESENTANTE DEL ESTAMENTO DE ENTRENADORES

Don Juan Mario Bernaola Sánchez
REPRESENTANTE DEL ESTAMENTO DE ÁRBITROS

Doña Esther Basurto Nozal
REPRESENTANTE DEL ESTAMENTO DE JUGADORES

Secretario (sin voto)

Don Juan Pedro Sánchez Cifuentes
Secretario General

A las diecinueve horas y diez minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veinte, bajo la Presidencia de Don Agustín Martín Santos y con los asistentes reseñados al margen, dio comienzo la reunión de la Comisión Delegada de la Real Federación Española de Voleibol.

Esta reunión se desarrolla de forma telemática, de conformidad con el artículo 27 de los Estatutos de la Real Federación Española de Voleibol, considerándose como lugar de reunión la ciudad de Madrid.

A continuación, se tratan los asuntos que figuran en el orden del día de la reunión y que son los siguientes:

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA REUNIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EN MADRID (TELEMÁTICA), EL DÍA 21 DE MAYO DE 2020.
2. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA RFEVB.
3. DECISIONES EN RELACIÓN CON LOS CAMPEONATOS DE ESPAÑA DE VOLEIBOL DE CATEGORÍAS INFERIORES: JUVENILES, CADETES, INFANTILES Y ALEVINES.
4. DETERMINACIÓN DE POSIBLES DERECHOS DE LOS CLUBES PARA PARTICIPAR EN COMPETICIONES EUROPEAS.
5. ASUNTOS VARIOS.
 - Convocatoria de la reunión de la Asamblea General Ordinaria.
6. RUEGOS Y PREGUNTAS.

.....

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EN MADRID (TELEMÁTICA), EL DÍA 21 DE MAYO DE 2020

Los presentes conocen el contenido del acta de la reunión anterior, celebrada de forma telemática en Madrid, el día 21 de mayo de 2020.



Por la RFEVB (sin voto)

Don José López-Manzanares Beltrán
Departamento de Competiciones

Don Luis F. Muchaga Flores
Director Técnico

Doña M^a Purificación Lorenzo Velayos
Secretaría de Presidencia

El Sr. Gutiérrez informa de la existencia de un error en el acta e indica que en relación con el punto nº 3, en el apartado “Superliga Femenina” figura erróneamente la Federación Cántabra como entidad proponente de la propuesta B. El Director Técnico constata que efectivamente existe dicho error, ya que la Federación Cántabra no hizo la propuesta, sino que se limitó a prestar su apoyo a la misma. Se corregirá el error en el acta.

.....

El Presidente somete a votación el acta de la reunión anterior, celebrada telemáticamente en Madrid, el día 21 de mayo de 2020, aprobándose, por mayoría, con el siguiente resultado:

Votos a favor	10
Votos en contra	2
Abstenciones	0

2. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA RFEVB

El Presidente informa de que, tras el envío del borrador del Reglamento Electoral de la RFEVB a los miembros de la Asamblea General, para que hicieran las alegaciones que estimaran convenientes, solo se ha recibido un escrito de la Federación Catalana de Voleibol con diversas alegaciones al citado documento y que se analizan a continuación:

ALEGACIÓN 1 - Artículo 7 – Contenido del Censo Electoral

La Federación Catalana solicita añadir al art. 7 el siguiente texto:

Art 7.4. a). En el caso del estamento de jugadores de voleibol de pista, se incluirá en los datos del censo la fecha de expedición de licencia.

Justificación: La finalización del plazo de tramitación de licencias es muy cercana a la fecha de declaración del estado de alarma por la situación del COVID-19 en España, por lo que podría darse la circunstancia de que hubiera jugadores de pista que no hubieran podido cumplir el requisito de participación en la competición oficial en la temporada.

Por parte del Presidente, se contesta lo siguiente:

La Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, establece, en su artículo 6, la información que debe tener el censo electoral:

Artículo 6. Censo electoral y listado de integrantes de las Federaciones.

2. En el censo electoral se incluirán los siguientes datos:

a) En relación con los deportistas, técnicos, jueces y árbitros: Nombre, apellidos, edad, número de licencia federativa, número de DNI, de pasaporte o de autorización de residencia, y cuando así proceda especialidad deportiva y adscripción al cupo de deportistas de alto nivel o al cupo de los técnicos que entrenen a deportistas de alto nivel.



El Presidente contesta que, como se observa, en ningún momento, se incluye especificar la fecha de expedición de licencia.

Por lo anterior, no procede incluir datos que no establece la Orden.

Se somete a votación esta propuesta, denegándose, por mayoría, con el siguiente resultado:

Votos a favor	10
Votos en contra	2
Abstenciones	0

ALEGACIÓN 2 - Artículo 9 - Electores incluidos en varios estamentos

En el artículo 9.1, que especifica que los electores incluidos en más de un estamento, deberán optar por el de su preferencia mediante “escrito”, se solicita: *“concretar la forma de presentación, indicando que el envío podrá ser vía correo electrónico. Indicar a qué dirección de correo electrónico de la RFEVB deben realizarse los envíos, así como que siempre se acusará recibo del mismo por parte del personal de la RFEVB”*.

El Presidente contesta que no procede incluir lo solicitado en ese apartado concreto, ya que dicha información se recogerá en la propia convocatoria.

Se somete a votación esta propuesta, denegándose, por mayoría, con el siguiente resultado:

Votos a favor	10
Votos en contra	2
Abstenciones	0

ALEGACIÓN 3 - Artículo 12 – Duración del mandato de la Junta Electoral

En el artículo 12.1, se solicita añadir al final de párrafo *“... el mandato de sus miembros se extenderá durante cuatro años, o, en su caso, hasta la finalización del periodo de mandato correspondiente a los miembros de los órganos de gobierno y representación de la RFEVB”*.

Justificación: Este texto constaba así en el reglamento electoral de las elecciones de la RFEVB de 2016, por lo que, si sirvió en 2016, se desconoce el motivo por el que se ha modificado el artículo. La Orden ECD/2764/2015 vigente pone lo siguiente: “El mandato de los miembros de la Junta Electoral tendrá una duración de cuatro años, y las eventuales vacantes que se produzcan serán cubiertas por el mismo procedimiento”, lo subrayado se ha obviado, por lo que habría que incluirlo.

El Presidente contesta que la justificación que la alegante esgrime se basa en una afirmación que no es cierta, ya que ésta sostiene que el texto que propone añadir en el artículo 12 ya constaba en el Reglamento Electoral de 2016, lo cual no es verdadero: en el Reglamento Electoral de 2016 no constaba este texto. Ambos textos del artículo 12, tanto el que consta en el Reglamento Electoral de 2016 como el que consta en el Proyecto de Reglamento Electoral de 2020, son idénticos.

No obstante, el Presidente invita a la alegante, presente en la reunión a que muestre el Reglamento Electoral de 2016 al que ésta se refiere, para que pueda comprobar su error, no procediendo a hacerlo dicha alegante, por lo que el Presidente le indica que parece más que evidente que ésta utiliza como documento de referencia algún documento posiblemente de carácter “provisional” o de “borrador” previo al aprobado por el CSD para el año 2016 y no el que aprobó la Comisión Directiva del CSD para dicho año, que él Presidente manifiesta puede mostrar si ese fuera el deseo de la reclamante.



Se somete a votación esta propuesta, denegándose, por mayoría, con el siguiente resultado:

Votos a favor	10
Votos en contra	2
Abstenciones	0

ALEGACIÓN 4 - Artículo 14 – Convocatoria y quorum

Se solicita añadir los siguientes puntos al artículo 14:

14.3.- Sus decisiones tienen carácter ejecutivo y la mera interposición de reclamaciones contra las mismas, no suspenderán la eficacia de lo acordado.

14.4.- De cada una de sus reuniones deberá levantarse acta, que firmarán todos sus componentes.

Justificación: Estos puntos aparecían en el Reglamento electoral de la RFEVB de 2016, y no se encuentra justificación aparente para su eliminación. Por tanto, se solicita que se incorporen nuevamente o se aclare la razón por la que han sido suprimidos.

El Presiente contesta que, de nuevo, la alegante, vuelve a intentar confundirnos al decir que los textos de los artículos 14.3 y 14.4 del Reglamento Electoral de 2016 y del Proyecto del Reglamento de 2020, respectivamente, son diferentes, cuando la realidad es que son idénticos.

Es evidente que, si el único argumento que sostiene la alegante en su pretensión de modificar el texto del artículo 14 en sus dos apartados citados es la supuesta discrepancia existente en el texto del citado artículo, entre el Reglamento de 2016 y el Proyecto de Reglamento Electoral de 2020, al resultar que en realidad ambos textos son idénticos, la alegación carece nuevamente de sentido y no puede ser aceptada.

Se somete a votación esta propuesta, denegándose, por mayoría, con el siguiente resultado:

Votos a favor	10
Votos en contra	2
Abstenciones	0

ALEGACIÓN 5 - Artículo 34 – Voto por correo

La alegante manifiesta literalmente lo siguiente:

Art. 34.3. Emisión efectiva del voto por correo. El reglamento electoral establece que debe garantizarse la identidad de la persona que emite el voto por correo, exhibiendo el certificado original que le autoriza a emitir el voto, así como su DNI y el resto de requisitos que se establecen como obligatorios para el votante. Es clara la importancia de garantizar que el voto se ha realizado de manera libre y directa, aspectos que, de no quedar acreditados, pueden producir la nulidad de todo el proceso electoral.

La parte que no queda recogida en el reglamento electoral es la que corresponde a la oficina de correos y la propia RFEVB, ya que, si desde la RFEVB no se comunica de forma previa a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos SA, a través de un convenio o por cualquier otro medio, es materialmente imposible que la oficina de correos que corresponda, exija la identidad del votante en su cualidad de elector, quedando la identificación de los votantes en una simple verificación de la persona que envía una carta certificada al uso.



Así, sin ese convenio o comunicación con Correos, cualquier persona podría asistir a la oficina de correos con diferentes sobres de votación, realizando un envío múltiple, y exponiendo el proceso electoral a causa de nulidad por falta de garantía de la emisión de voto libre, secreto y directo. Además, debe garantizarse que la emisión del voto por correo es gratuito para la persona que emite el voto, por eso la necesidad de conveniar con la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos SA.

Por ello, se solicita que el reglamento electoral recoja la forma en la que debe establecerse la comunicación de la RFEVB a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos SA, para que todas sus oficinas estén informadas del proceso electoral de la RFEVB, y soliciten las acreditaciones correspondientes de los votantes que ejerzan su derecho de emisión del voto por correo.

El Presidente indica que la Orden ECD/2764/2015 no establece, en modo alguno, la necesidad u obligación de fijar acuerdos o convenios para la actuación de los empleados de la Entidad Correos con relación a la emisión del voto en dichas oficinas.

Por parte de Don José Manzanares, a petición del Presidente, se contesta lo siguiente:

En la Orden ECD/2764/2015 no se establece en modo alguno la necesidad u obligación de establecer acuerdos o convenios para la actuación de los empleados de la Entidad Correos con relación a la emisión del voto en dichas oficinas, tema ya tratado en el anterior proceso electoral. Se puede solicitar al CSD como organismo público la firma de convenios a este respecto.

La orden es particularmente prolija en la regulación del voto por correo cuyo procedimiento establece el art.17.4: solicitud del elector dirigida a la Junta Electoral interesando la inclusión en el censo especial; comprobación de la inscripción en el censo del solicitante y, en caso positivo, remisión del certificado correspondiente con la documentación electoral; emisión del voto por correo en la Oficina de Correos o notarialmente por el elector; remisión del mismo, a elección de la Federación, a un apartado de correos o a un Notario para el depósito; constitución de una Mesa especial para el traslado, custodia, escrutinio y cómputo del voto por correo.

EL TAD en su resolución de fecha 25 de noviembre de 2016, de los expedientes 815 y 816, de voleibol, se señaló que "A estos términos se ajusta estrictamente el Reglamento Electoral de la Federación.

Igualmente señaló que no pueden prosperar los recursos interpuestos por el hecho que de un empleado de Correos no comprobara la identidad de los votantes por este medio, pues es cuestión que excede de la competencia de la Junta Electoral federativa que no puede ejercer potestad alguna sobre dicha Sociedad y sus empleados. Y, por lo demás, la salvaguarda de la personalidad del voto por correo no resulta solamente del acto concreto de su depósito en Correos sino de los pasos previos: solicitud personal a la Junta Electoral, recepción en el domicilio personal del certificado y de la documentación electoral.

Tras la exposición de los argumentos anteriores, el Presidente manifiesta que no procede aceptar esta alegación.

Se somete a votación esta propuesta, denegándose, por mayoría, con el siguiente resultado:

Votos a favor	9
Votos en contra	2
Abstenciones	1



El Sr. Gutiérrez desea que conste en acta su abstención, indicando que, aunque el contenido de esta alegación no esté recogido en la reglamentación oficial, su aplicación sería muy interesante para el proceso electoral.

El Presidente indica que, en el escrito de la alegante, se pasa directamente de la Alegación 5ª a la 7ª, sin que exista Alegación 6ª.

ALEGACIÓN 7 - Artículo 41 – Elegibles

Literalmente, la alegante manifiesta lo siguiente:

En el reglamento electoral de la RFEVB del proceso de 2016, en este artículo, seguía el siguiente apartado, que se solicita ahora añadir de nuevo:

41.4.- En el supuesto de que fuere miembro de Asamblea por su cualidad de presidente de una federación autonómica, o como representante de los estamentos de jugadores, árbitros o entrenadores, habrá de declarar mediante escrito su expresa renuncia a la condición activa que le hubiese legitimado para ello, en el supuesto, desde luego, que resultare elegido.

El Presidente aclara a la alegante que el texto al que se hace alusión no figura en el Reglamento Electoral de 2016, aprobado y visado por el CSD. Este texto aparecía en el borrador inicial y fue suprimido por instrucciones de la Subdirección General de Régimen Jurídico del Deporte, de fecha 10 de junio de 2016, de subsanación de determinados aspectos del proyecto Reglamento Electoral de la RFEVB.

Basta revisar el Reglamento Electoral de 2016 y el Proyecto de Reglamento Electoral de 2020 para darse cuenta de que, en ambos casos, el texto del artículo 41 es el mismo.

Es decir, la afirmación que hace la alegante no es cierta y, por tanto, el alegato carece de sentido.

Se somete a votación esta propuesta, denegándose, por mayoría, con el siguiente resultado:

Votos a favor	10
Votos en contra	2
Abstenciones	0

ALEGACIÓN 8 - Artículo 61 – Reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas Electorales

El contenido de esta alegación es literalmente el siguiente:

1.- La Junta Electoral de la RFEVB será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones de las Mesas Electorales.

2.- El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior será el de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución impugnada.

3.- La Junta Electoral deberá resolver las reclamaciones en el plazo de tres días hábiles desde el día siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada, a los efectos de interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

Asimismo, se solicita modificar la numeración del articulado en caso de incorporarse este texto, pasando el artículo 61 a la numeración 62 y así sucesivamente con los siguientes.



En virtud del artículo 3.2 f) de la Orden Ministerial ECD/2764/2015, el Reglamento electoral debe contener el procedimiento de resolución de reclamaciones y recursos, legitimación, plazo de interposición y de resolución.

El Presidente manifiesta que el texto al que se hace alusión no figura en el Reglamento Electoral de 2016, aprobado y visado por el CSD. Este texto aparecía en el borrador inicial y fue suprimido por instrucciones de la Subdirección General de Régimen Jurídico del Deporte.

Por tanto, al carecer la alegación de fundamento, el Presidente indica que ésta no debe ser aceptada.

Se somete a votación esta propuesta, denegándose, por mayoría, con el siguiente resultado:

Votos a favor	10
Votos en contra	2
Abstenciones	0

ALEGACIÓN 9 - Anexo I – Distribución inicial del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones territoriales y estamentos

La alegante manifiesta literalmente lo siguiente:

La forma de presentación de los datos de este anexo dificulta su revisión, dado que no figura en ningún adjunto ni documento el listado de clubes de cada federación territorial, que permita su verificación. Dicho esto, y a falta del listado utilizado por la RFEVB para la elaboración de cálculo de la distribución de miembros de asamblea por circunscripciones territoriales, se solicita reclamación sobre los clubes asignados a las territoriales de: Canarias, Baleares, Cataluña y Comunidad Valenciana, entendiéndose que el volumen de clubes de estas territoriales hace que debieran tener mayor representación de la expresada en el anexo, por lo que se solicita su revisión y corrección a mayores.

Del mismo modo, se solicita revisión de la asignación de representación a la circunscripción de Castilla y León, en este caso a la baja, dado que el volumen de clubes participantes que publica la propia federación territorial en su página web, parece claramente inferior al de federaciones como Baleares, por ejemplo.

Se aclara que la inclusión en el censo electoral tiene tres versiones, la inicial, la provisional y la definitiva, corresponde a quienes reúnen los requisitos establecidos por el Reglamento Electoral, concorde con la Orden ECD12764/2015, de 18 de diciembre. Quienes deseen efectuar la correspondiente reclamación contra la exclusión o indebida inclusión en el censo provisional, puede hacerlo en los plazos y condiciones que la Orden y el Reglamento establece.

El Presidente responde que, haciendo una interpretación generosa de lo que se solicita en la alegación, ya que el texto de la misma resulta farragoso, en cuanto a lo que se pide, parece que la alegante considera que los puestos otorgados a esas Federaciones en el cuadro de distribución de representantes de clubes autonómicos, no es correcto, pues, en su opinión, dichas Federaciones de Canarias, Baleares, Cataluña y Comunidad Valenciana, y solo en su opinión, sin aportar prueba alguna, deben tener una representación mayor, simplemente porque ella lo considera así, sin aportar dato o prueba alguna.



Indica el Presidente que no procede la revisión solicitada, pues no se aporta ningún elemento objetivo que lo justifique, sino la mera opinión personal de la alegante.

Asimismo, manifiesta que tiempo tendrá la alegante de hacer las reclamaciones que estime oportuno, en la forma y plazos marcados en el Calendario y Reglamento Electorales.

El Presidente expresa que mayor atrevimiento, o ignorancia, muestra la alegante al manifestar que hay que revisar a la baja los datos de la Federación de Voleibol de Castilla y León, al considerar que esta Federación debe tener menos representación que la Federación Balear por el mero hecho de que en la página web de la Federación de Voleibol de Castilla y León consten, según ella y solo ella manifiesta, menos clubes que los que, al parecer, tiene la Federación Balear. La RFEVB no entra en consultar las webs de las Federaciones, sino que solo tiene en cuenta los datos de sus propios archivos. Si la web de la Federación de Voleibol de Castilla y León está actualizada o desactualizada, en cuanto a su número de equipos no es asunto suyo, ni mucho menos de la Federación Catalana de Voleibol que presenta esta alegación.

La alegante puede hacer las reclamaciones que estime oportuno, en cuanto a los puestos de representación de clubes autonómicos, en la forma y plazos marcados en el Calendario y Reglamento Electorales, pero deberá hacer una reclamación concreta y no pedir revisiones genéricas sin otra justificación que la propia opinión o creencia de la propia alegante.

Interviene el Sr. Sangrador para expresar su queja contra la Sra. Zamora, firmante de la alegación, por la irrespetuosa alusión que ésta hace a la Federación de Voleibol de Castilla y León, que considera innecesaria e improcedente.

Se somete a votación esta propuesta, denegándose, por mayoría, con el siguiente resultado:

Votos a favor	10
Votos en contra	2
Abstenciones	0

ALEGACIÓN 10 - Anexo II – Competiciones oficiales

La alegante manifiesta literalmente lo siguiente:

En el listado de competiciones oficiales de este anexo se incluye la “Copa de España de clubes masculinos y femeninos”. Esta competición no está recogida en los estatutos como competición oficial en el artículo 20.1. El artículo 20.2 añade “cualesquiera otras que así acuerde la Asamblea General. Respecto a este apartado, en las normas de competición de la Copa de España de la temporada 2019-2020, se califica la competición de “torneo abierto de clubes”, por lo que la apariencia es de competición lúdica y de promoción, más que de competición oficial. Por lo que se solicita aclarar las dudas sobre la calificación de oficialidad de esta competición, y su supresión del Anexo II, si así procede.

El Presidente responde o siguiente:

El Estatuto de la RFEVB, en su artículo 20.1 establece las competiciones oficiales de ámbito estatal, siendo además cualesquiera otras que así se califiquen por acuerdo de la Asamblea General, según lo que establece el artículo 21.2.



La Asamblea General de la RFEVB en las dos últimas temporadas ha aprobado las competiciones y sus normas de competición, junto al resto de competiciones oficiales de la RFEVB que aparecen en el Anexo II y los participantes en esta competición deben, asimismo, participar en competiciones nacionales o autonómicas. La Norma 1 de la citada competición recoge lo siguiente: *“Podrán participar todos los equipos españoles inscritos en competición nacional y autonómica”*.

La Copa de España de Voleibol aunque es un torneo abierto de clubes pero también es una competición oficial de la RFEVB, sujeta a la potestad de sus órganos disciplinarios y tiene el mismo carácter lúdico y de promoción que las restantes competiciones de las categorías que dicha Copa de España comprende, siendo sus Normas de Competición aprobadas por la Asamblea General junto al resto de las competiciones oficiales.

Por otra parte, según el artículo 5.d del Reglamento de Encuentros y Competiciones de la RFEVB, entre otras, tendrán la consideración de competiciones oficiales y de ámbito estatal, las siguientes: *d) Cualquier otro campeonato o torneo al que la RFEVB confiera expresamente la condición de competición oficial.*

Como, en este punto, la alegante se limita a solicitar que le sean aclaradas las dudas sobre la calificación de oficialidad de esta competición, baste para ello remitirse al precitado artículo 5.d. y responderle que, efectivamente, la Copa de España es una competición oficial de la RFEVB.

A continuación de esta solicitud de aclaración, la alegante pide que, en caso de que procediera, se suprimiera esta competición del Anexo II, a lo que hay que contestar que, tras la explicación realizada acerca de la oficialidad de dicha Copa de España, no procede acceder a lo solicitado.

Se somete a votación esta propuesta, denegándose, por mayoría, con el siguiente resultado:

Votos a favor	10
Votos en contra	2
Abstenciones	0

El Presidente somete a votación el Reglamento Electoral para 2020, aprobándose, por mayoría, con el siguiente resultado:

Votos a favor	10
Votos en contra	2
Abstenciones	0

3. DECISIONES EN RELACIÓN CON LOS CAMPEONATOS DE ESPAÑA DE VOLEIBOL DE CATEGORÍAS INFERIORES: JUVENILES, CADETES, INFANTILES Y ALEVINES

El Presidente informa de que ha recibido peticiones de clubes y actuales adjudicatarios de la organización de Campeonatos de España de categorías inferiores para que éstos no se suspendan con motivo de la pandemia de la COVID-1 y que se celebren dentro del año 2020, en los meses de agosto y septiembre.

Se inicia un turno de debate y el Presidente propone realizar una encuesta entre las Federaciones de Ámbito Autonómico, consultándoles si inscribirían equipos en los Campeonatos de España de las distintas categorías (Alevín, Infantil, Cadete y Juvenil), en caso de que éstos pudieran celebrarse en los meses de agosto y septiembre de 2020, con las mismas normas reglamentarias (edades, equipos,



sistema de competición, etc.) que estaban previstas para los meses de mayo y junio de 2020, siempre que las autoridades sanitarias lo permitieran y con sujeción a las nuevas medidas restrictivas y de prevención impuestas por las autoridades estatales, autonómicas y locales.

Se daría un breve plazo para responder y, en caso de que se produjera una respuesta positiva y existieran demanda y posibilidades reales de organizarse (organizadores locales, sedes, financiación, etc.), la RFEVB estudiaría dichas posibilidades.

Se somete a votación la propuesta anterior, aprobándose, por unanimidad, con el siguiente resultado:

Votos a favor	12
Votos en contra	0
Abstenciones	0

4. DETERMINACIÓN DE POSIBLES DERECHOS DE LOS CLUBES PARA PARTICIPAR EN COMPETICIONES EUROPEAS

El Presidente expone que la CEV ha solicitado a la RFEVB que informe acerca de qué clubes tienen derecho a participar en las competiciones europeas de clubes, en la temporada 2020/21.

La RFEVB dio por finalizadas las Superligas masculina y femenina, de acuerdo con los 24 clubes que conforman éstas, con fecha 16 de marzo, por lo que, al no haberse podido disputar ambas competiciones en su totalidad, resulta materialmente imposible poder decir qué equipos habrían sido campeones de las mismas, en caso de haberse disputado los encuentros no celebrados.

Por este motivo, y para que los derechos de participación de equipos en competiciones europeas puedan ejercitarse por parte de los clubes españoles, es necesario conceder, condicionado a la aprobación de la CEV, dichos derechos a determinados clubes españoles, o establecer las normas que habrán de regir el ejercicio de dichos derechos, mediante la aplicación de criterios objetivos que, en opinión del Presidente, no pueden ser otros que el orden clasificatorio existente en ambas competiciones en el momento de darse por finalizadas las mismas.

Basándose en lo anterior, el Presidente, para el supuesto de que la CEV acepte la participación de equipos de España en las competiciones europeas de clubes en estas circunstancias de competiciones inconclusas, propone otorgar los derechos que, en su caso, pudieran corresponder a los clubes españoles para participar en competiciones europeas, según el orden de clasificación que existiera en el momento de darse por finalizadas ambas competiciones, informando de todo ello a la CEV.

Se somete a votación la propuesta anterior, aprobándose, por unanimidad, con el siguiente resultado:

Votos a favor	12
Votos en contra	0
Abstenciones	0



5. ASUNTOS VARIOS

CONVOCATORIA DE LA REUNIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Presidente indica que tenía la intención de convocar la reunión de la Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de junio, pero, debido a los plazos establecidos en el Estatuto de la RFEVB para la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General, así como a la posibilidad de que, debido a lo cambiante de la situación con motivo de las medidas decretadas por el Gobierno de la Nación, en relación con el Estado de Alarma, pospone para una fecha posterior, aún no determinada, la celebración de la reunión asamblearia.

CONCENTRACIONES PERMANENTES DE VOLEIBOL Y VÓLEY PLAYA

El Presidente recuerda que, debido a la pandemia sanitaria, los deportistas que estaban en las Concentraciones Permanentes de Voleibol y de Vóley Playa debieron abandonar rápidamente las sedes de Palencia, Soria y Lorca, sin tener ni tiempo suficiente para recoger sus pertenencias, ya que todo se realizó en apenas unas horas, para que pudieran regresar a sus domicilios antes de que se decretara el Estado de Alarma.

A petición del Director Técnico, el Presidente, propone dar por finalizadas las actividades deportivas de la temporada 2019/20 de las Concentraciones Permanentes de Tecnificación de Voleibol Masculino (Palencia), Voleibol Femenino (Soria) y Vóley Playa Masculino y Femenino (Lorca) y comunicar a los padres de los deportistas integrantes de estos programas que se cancela el pago de las cuotas correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020.

Se somete a votación esta propuesta, aprobándose, por unanimidad, con el siguiente resultado:

Votos a favor	12
Votos en contra	0
Abstenciones	0

La Dirección Técnica, en coordinación con los Delegados de esos programas, organizará la retirada y entrega de los enseres personales que deportistas y técnicos hubieran dejado en las Residencias por motivo de la evacuación de urgencia y, en caso de que fuera necesario, proveerá los desplazamientos y estancias ineludibles para finalizar las obligaciones académicas pendientes en los casos de deportistas en que concurriera dicha obligación.

LIGAS NACIONALES DE VOLEIBOL – ASCENSOS, DESCENSOS Y RENUNCIAS

El Presidente informa de que hay varios aspectos que afectan a los ascensos, descensos y renuncias de los equipos que podrán participar en las competiciones de ámbito estatal para la próxima temporada:

Derecho a descender y obtener plaza en la competición inmediata inferior

La Comisión Delegada, en su reunión del día 21 de mayo de 2020 decidió, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a la Asamblea General, que no habría descensos en las competiciones de Superliga 2 Masculina, Superliga 2 Femenina, Primera División Masculina y Primera División Femenina. Respecto a la Superliga-1 Masculina, acordó que se producirían los dos descensos recogidos en las Normas de Competición, pero ofreciendo posteriormente a estos dos equipos descendidos la opción de continuar en la citada Superliga-1 Masculina, tras las consultas y



conversaciones mantenidas con los clubes que no habían descendido, que apuntaban mayoritariamente a dicha “ampliación”. De esta forma, la Superliga-1 Masculina se conformaría como una competición de 14 equipos, con dos ascendidos y dos descendidos “repescados”, todo ello sin perjuicio de las atribuciones que, en este asunto, pudieran corresponder a la Asamblea General.

Se propone que los equipos que estaban en posición de descenso (equipos “repescados”) tengan el derecho a descender, si ese fuese su deseo, conservándoseles la plaza en la categoría inferior a la que participaban, como si su descenso hubiera sido efectivo. Para conservar dicho derecho de descenso y obtener plaza asegurada en la competición inmediatamente inferior, deberán comunicarlo a la RFEVB, antes de una fecha determinada. Transcurrida dicha fecha, si no hubieran manifestado su deseo de descender, se les considerará como no descendidos y tendrán el mismo tratamiento que el resto de equipos que participaron en su competición, pudiendo renunciar posteriormente, pero no garantizándose en dicho caso la plaza en la competición inferior, quedando esta decisión a la aplicación de la normativa vigente.

Además, estos equipos “repescados” no tendrán el derecho de ceder la plaza de la competición en la que han participado en la temporada 2019/20.

Votos a favor	12
Votos en contra	0
Abstenciones	0

Equipos con derechos y equipos sin derechos para ceder su plaza. Criterio para cubrir posibles vacantes de plazas ampliadas

Se propone que sólo el número de equipos que, según la normativa actual tengan el derecho al ascenso (y por el orden que estaba establecido cuando se paralizó la competición) sean los que puedan solicitar la cesión de derechos a otro club. Los equipos que, según el acuerdo de la Comisión Delegada de 21 de mayo, se determinó que podían ascender a las Superligas 2 (masculina y femenina), a mayores de los 2 previstos por la normativa, no podrán solicitar la cesión de derechos de su plaza de Superliga 2. Si estos equipos renuncian al ascenso, su vacante no será cubierta por ningún otro equipo salvo que no se cubran las 24 plazas inicialmente previstas para dichas competiciones. Lo mismo ocurriría con posibles vacantes en las Superligas, que sólo se cubrirán si no se llega a 12 equipos y, en Primera División si no se llega a 36 equipos.

Se somete a votación la propuesta anterior, aprobándose, por mayoría, con el siguiente resultado:

Votos a favor	11
Votos en contra	0
Abstenciones	1

Prioridad en las vacantes en Superliga

Se propone que, para cubrir las posibles vacantes en la Superliga Femenina, se dé prioridad a los que han quedado en 3ª y 4ª posición (CV Sayre Décimas y JS Hotels Ciutat Cide) con derechos preferentes a los equipos que descienden de la Superliga. Se interpreta, a efectos de la posible aplicación del artículo 18 del Reglamento General, que la competición tiene Fase Final, dado que la participación es obligatoria para los 2 equipos de cada grupo.

Se somete a votación la propuesta anterior, aprobándose, por mayoría, con el siguiente resultado:



Votos a favor 9
Votos en contra 0
Abstenciones 3

Plan de contingencia

El Presidente informa de que se está preparando un plan de contingencia para ayudar a clubes y otras personas y estamentos vinculados a la RFEVB ante el incierto futuro que se presenta tras la pandemia sanitaria y posterior crisis económica.

El citado plan, en principio, contemplará ayudas a todos los clubes participantes en las competiciones estatales de Superliga, Superliga-2 y Primera División, así como una flexibilización de los plazos de los pagos y cuotas para su participación en las citadas competiciones.

También contemplará un apoyo importante al Vóley Playa y a resarcir las pérdidas económicas de las personas afectadas por el ERTE actualmente vigente, así como una reserva para paliar los resultados negativos que, con toda probabilidad podrá arrojar el ejercicio económico del año 2020.

No obstante, el plan de contingencia está en preparación y se someterá a la aprobación de la Comisión Delegada o del órgano competente en futuras reuniones.

6. RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. Melián expresa que, en la última reunión de la Comisión Delegada, pidió que se corrigiera una noticia publicada en la WEB de la RFEVB, el día 7 de abril, ya que había un error. Manifiesta que la noticia no ha sido corregida, pero sí retirada.

El Presidente responde que primero fue retirada para comprobarla existencia del error y que una vez comprobado dicho error, insignificante, la noticia ya ha sido corregida.

El Sr. Pascual lee un comunicado que ha enviado a la web de lusport por una información sobre la Federación Madrileña de Voleibol que no se ajusta a la realidad.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión, siendo las veintiuna horas y ocho minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veinte, de todo lo cual, yo, como Secretario, doy fe, con el visto bueno del Presidente.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

Agustín Martín Santos

EL SECRETARIO,

Juan Pedro Sánchez Cifuentes